CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24000887 H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	PROCONTEC PLUS S.A.S. NIT.901.590.687-8
OBJETO	REALIZAR EL MONITOREO Y CONTROL DE FAUNA EN LOS AEROPUERTOS DE MARIQUITA, CHAPARRAL Y PAIPA
VALOR INICIAL	SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.119.997) INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES SIN EXCEDER EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISORA	NANCY VALBUENA RAMOS DIRECTORA REGIONAL CENTRO SUR

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 10 de diciembre de 2024, se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios No. 24000887 H3 DE 2024, de una parte**, EDWIN BALANTA CARVAJAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.187.033 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal del contratista **PROCONTEC PLUS S.A.S. con NIT: 901.590.687-8**; y de otra parte, en calidad de supervisora de contrato y Directora Regional Aeronáutica Centro Sur; Ingeniera **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en representación de la entidad U.A.E.A.C. – D.R.A.C.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 09 de diciembre de 2024, el contratista mediante oficio remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, y con asunto: Solicitud suspensión contrato No. 24000887 H3 2024, solicitó lo siguiente:

 "(…) Respetada Ingeniera Nancy, Mediante el presente documento, respetuosamente me permito solicitar la suspensión del contrato de la referencia el cual finaliza el 10 de diciembre de 2024, por las siguientes razones:
 Para cumplir satisfactoriamente el contrato, como último entregable se debe cumplir con el siguiente ítem descrito en el numeral 6.2.1.1 medidas de dispersión y manejo de fauna que cita:
 medidas de dispersión y manejo de fauna.
 La fauna en aeropuertos puede ser controlada mediante técnicas de manejo. Para algunos expertos el éxito de todo plan de manejo para el control del peligro aviario y fauna en aeropuertos depende de un correcto balance entre ambos tipos de

técnicas. Sin embargo, no existe una herramienta definitiva o que sea una solución aplicable a cada aeropuerto debido a la complejidad y la fauna presente en cada uno de ellos, puesto que la implementación de las herramientas para el control es básicamente experimental y se desarrolla a partir de la información recolectada mediante la evaluación o el monitoreo de las poblaciones de fauna.
Las herramientas que pueden estar vinculadas son las siguientes:

HERRAMIENTAS	UNIDAD
Cartuchos Screamer Siren de 15mm	Cajas x 50und.
Cartuchos Bird Bangers de 15mm	Cajas x 50und.
Tortas Eco sonoras de seis detonaciones	Unidad
Tortas Eco sonoras de tres detonaciones	Unidad
Mono tiro volcanada roncadora 40mm	Unidad
mono tiro volcanada roncadora 30mm	Unidad
Voladores 5 golpes	Docena
Base Lanzamiento de voladores	Unidad
Base Lanzamiento de tortas	Unidad

HERRAMIENTAS	UNIDAD
Trampa tomahawk grande 66x23x23 cm	Unidad
Guantes carnaza	Par
Cinta Holográfica	Rollo
Ahuyentador de palomas y murciélagos	Frasco 250ml
Alisin repelente biológico	Litro
Linterna de disuasión de fauna	Unidad
Bolsa de tela para serpientes pequeña	Unidad
Bolsa de tela para serpientes mediana	Unidad
Imitador de búho con sonido	Unidad

De conformidad con lo anterior, manifestamos que no existe proveedor alguno en Colombia que suministre dichas herramientas en esta época decembrina lo cual ha impedido satisfacer esta obligación contractual.
Es por esta razón, solicito de manera respetuosa me autoricen proveer la pirotecnia especializada hasta el 15 de febrero de 2025, hay una orden de compra vigente el cual condiciona la entrega en un plazo no mayor a 60 días.
En ese orden, considerando que, y en consecuencia mientras se realiza la adquisición de las herramientas de dispersión, solicitamos nos autorice la suspensión del presente contrato hasta el 15 de febrero de 2025, pues es una causa externa y de fuerza mayor que no se pudo prever. "

2. Que como soporte de su requerimiento, el contratista remitió comunicación de FUNDASIV representante en Colombia de la compañía Wildlife control suplies LLC ubicada en Suffield, CT 06078 US y proveedor del cartucho de 15 mm bird banger y screamer siren material que por considerarse bélico es controlado por ATF (The Federal Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms)., y adicionalmente la orden de compra de dichos cartuchos y elementos.

3. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05 de julio de 2016, consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), definió los límites y fundamento de la suspensión temporal del contrato estatal, así:

"*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento "Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y*

fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

4. Que siendo entonces una facultad de las partes la de pactar la suspensión temporal del contrato estatal, es menester, analizar si la solicitud presentada por el contratista constituye o no una situación de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se estípula ibidem[1]:

 "CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones debido a su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual"

5. Que la supervisión del contrato ha evidenciado que hay una causal externa al contratista y enmarcada en un evento de fuerza mayor, al encontrarse que efectivamente no puede entregar las dos referencias de cartuchos especificadas así: como de 15 mm bird banger y screamer siren, e importantes para cumplir con el objeto del contrato y que no hay stock en Colombia, para lo cual el representante en Colombia manifiesta que la entrega de los mismos se hará a más tardar el 15 de febrero de 2025

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05 de julio de 2026, consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E)

6. Que el artículo 2.3.6.3 de la Resolución interna No. 02059 del 20 de septiembre de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la Entidad permite la suspensión del plazo contractual, y establece para este fin:

 "Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador de gasto y contratista) podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato previo concepto escrito por pate del supervisor, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron la decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión"

7. Que la supervisión del contrato acepta los argumentos expuestos por el contratista, y con la firma de la presente acta aprueba la solicitud de suspensión.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la suspensión del contrato hasta el día 15 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que es una circunstancia de fuerza mayor que ha impedido la continuidad de la ejecución del contrato.

ACUERDOS

PRIMERA: Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 24000887 H3 2024 por un término de sesenta y ocho (68) días calendario contados a partir del día 10 de diciembre de 2024 y hasta el día 15 de febrero de 2025 inclusive, y la nueva fecha de finalización del plazo contractual será el 16 de febrero de 2025.

SEGUNDA: El contratista PROCONTEC PLUS S.A.S., al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

TERCERA: El contratista PROCONTEC PLUS S.A.S, se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se reinicie el plazo contractual o a más tardar al día siguiente del mismo.

CUARTA: La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

QUINTA: La presente suspensión no modifica la matriz de riesgos del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

NANCY VALBUENA RAMOS
Supervisora del Contrato
Directora Regional Centro Sur

EDWIN BALANTA CARVAJAL
RL. Procontec Plus S.A.S

Proyectó: Luisa Fernanda Preciado Montealegre – Abogado Contratista DRACS
Revisó: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado Contratista DRACS